



Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

**REVISION JUDICIAL DE LA
TARIFA Y DE LAS REVISIONES
TARIFARIAS.**

CICLO INTERMEDIO



CICLO INTERMEDIO 2005

**REVISION JUDICAL DE LA TARIFA Y DE LAS REVISIONES
TARIFARIAS**



La revisión tarifaria consideraciones generales. La revisión judicial de las tarifas y de las revisiones tarifarias: procedencia y alcance. Potestad judicial. La justiciabilidad de las tarifas en la teoría y en la práctica. Problemas fácticos del proceso de revisión judicial: dificultades para evaluar la prueba, la deferencia debida al criterio del órgano técnico independiente. Validez de la prueba de peritos.

REVISION JUDICAL DE LA TARIFA Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS UNA PRIMERA CUESTION

La revisión judicial impone como cuestión previa responder a dos interrogantes:

1. ¿ Es posible la revisión judicial?

SI

NO

2. ¿qué alcance tendrá la potestad judicial de fiscalización?

Argumento: naturaleza no democrática de este control. Carecen de legitimación Para controlar a los otros poderes, por Falta de representatividad directa

Existencia de causa, asunto o Caso que exija su intervención

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS

Revisión:
Acción de revisar.

Revisar:
Someter a nuevo exámen para corregir, reparar, modificar, rectificar, retocar una cosa. (*Diccionario lengua española*)

Revisar:
Rever. Fiscalizar. Comprobar la exactitud de la cuenta.

Revisión:
Nueva consideración o exámen. Comprobación, verificación. Recurso extraordinario para rectificar una sentencia firme ante pruebas que rebelan el error padecido. (*Diccionario jurídico elemental. Cabanellas Torres*)

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

ASPECTOS GENERALES INTRODUCTORIOS

TIPOS DE REVISIÓN. Jurisprudencia EUA

1. Revisión Legal

Es la autorizada por la Ley
o norma específica - Estatutaria

Regla general

2. Revisión derivada del silencio normativo

Se trata del caso de ausencia
de una norma específica que
la autorice.

Es excepcional

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

NEGOCIACION/RENEGOCIACION: DISTINCION

Negociación

Tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pacto. (diccionario de la Real Academia)

Renegociación

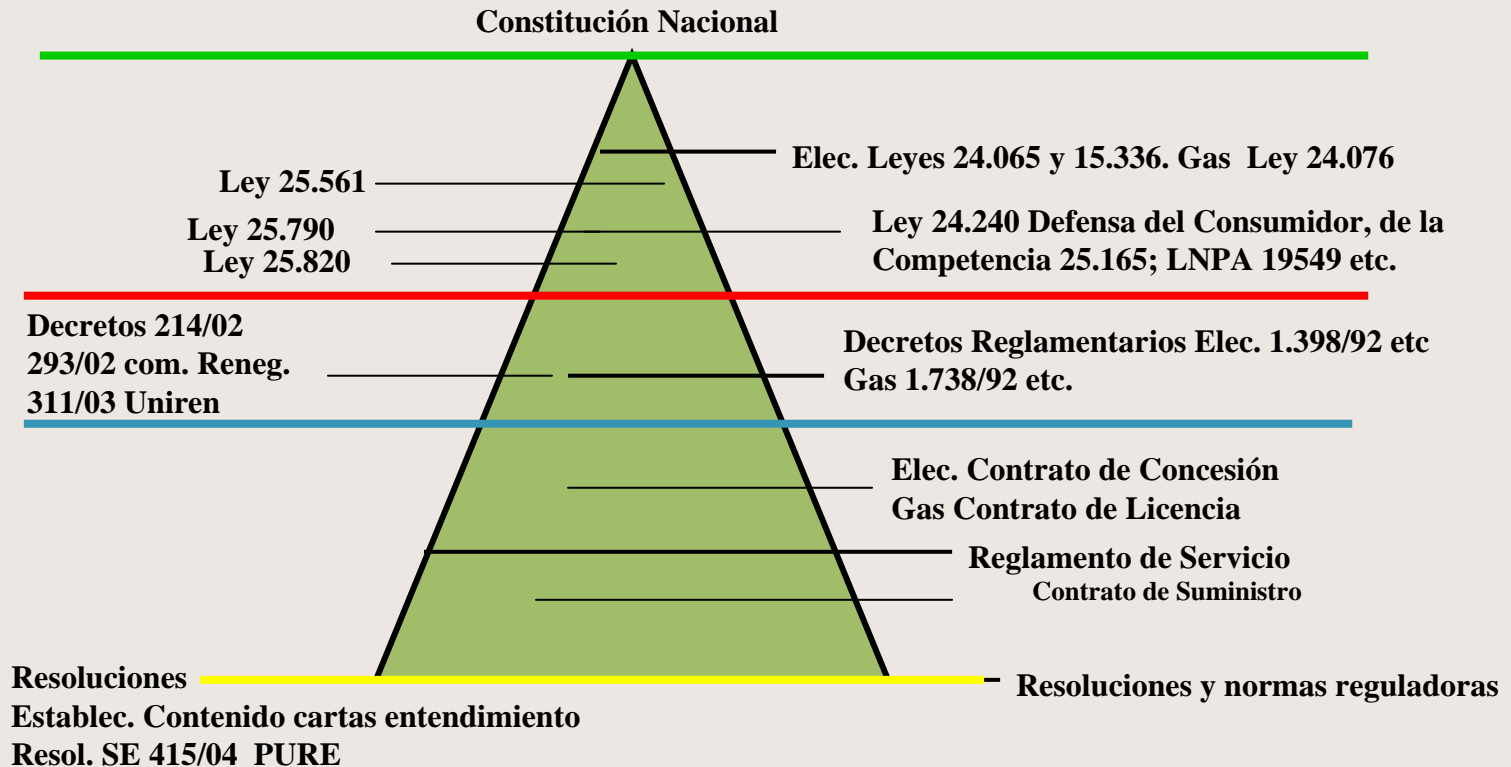
Cuando ese convenio o pacto tiene por objeto prestaciones que han sido objeto de un contrato ya celebrado.
Consiste en volver a negociar lo que ya ha sido negociado

Renegociación

Negociación de una relación ya existente, la relación que se advierte entre negociación y renegociación es la de género a especie. Se trata de un nuevo acuerdo dentro del contrato. es acuerdo de voluntades para reformular las obligaciones que son recíprocas y, más, las prestaciones a fin de solucionar un estado de déficit sobreviniente que ha adquirido carácter permanente de manera definitiva

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

AMBITO DONDE ACTUA LA REVISION TARIFARIA



LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

UN ASPECTO QUE NO ENTIENDE LA REVISIÓN

El principio del Sacrificio Compartido:

Contiene una pretensión distributiva que tiene por objeto específico “recomponer ciertos vínculos existentes que pudieron ser afectados por el brusco cambio de reglas de juego” (Casagne)

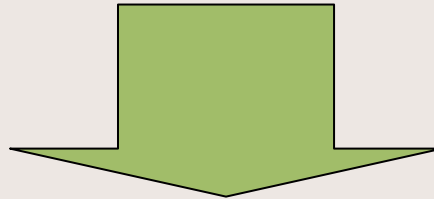
Este principio está formulado en forma expresa en el artículo 49 de la ley 23696, cuando habilitó el mecanismo de renegociación contractual después de la hiperinflación de 1989.

Es una consecuencia del razonamiento que la doctrina ha atribuido a la reparación posible, en el marco de aplicación del resguardo de intereses de todas las partes afectadas.

Sacrificio compartido es la coparticipación de las partes en los perjuicios derivados del cambio de circunstancias. (Arño Ortiz).

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

EL PROCESO REVISORIO EN EL MRE



Marco Regulatorio Electrico

Producto directo de las nuevas políticas públicas determina con claridad las diferencias entre:

- 1. Reglamentación del Servicio Público como actividad propia de la autoridad pública.**
- 2. Contrato de Concesión de prestación del SP como acuerdo de voluntades entre el Poder Púb. y el Actor Privado que se ofrece a dicha prestación.**

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

LA REVISION EN EL RS Y EL CC

I

**Reglamento
del SP**

Basamento

1. **Obligación de Suministro;**
2. **Calidad del SP;**
3. **Tarifas Justas y Razonables.**

II

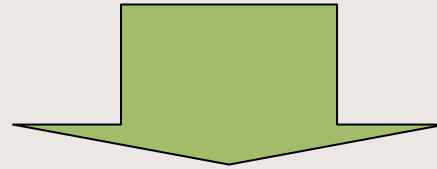
**Contrato
de Concesión**

Decreto 714/92
4 subanexos

1. **Régimen Tarifario;**
2. **Procedimiento p/ la determinación del CT;**
3. **Cuadro Tarifario Inicial (CTI);**
4. **Normas de calidad y Sanciones.**

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

REVISION TARIFARIA: IMPORTANCIA

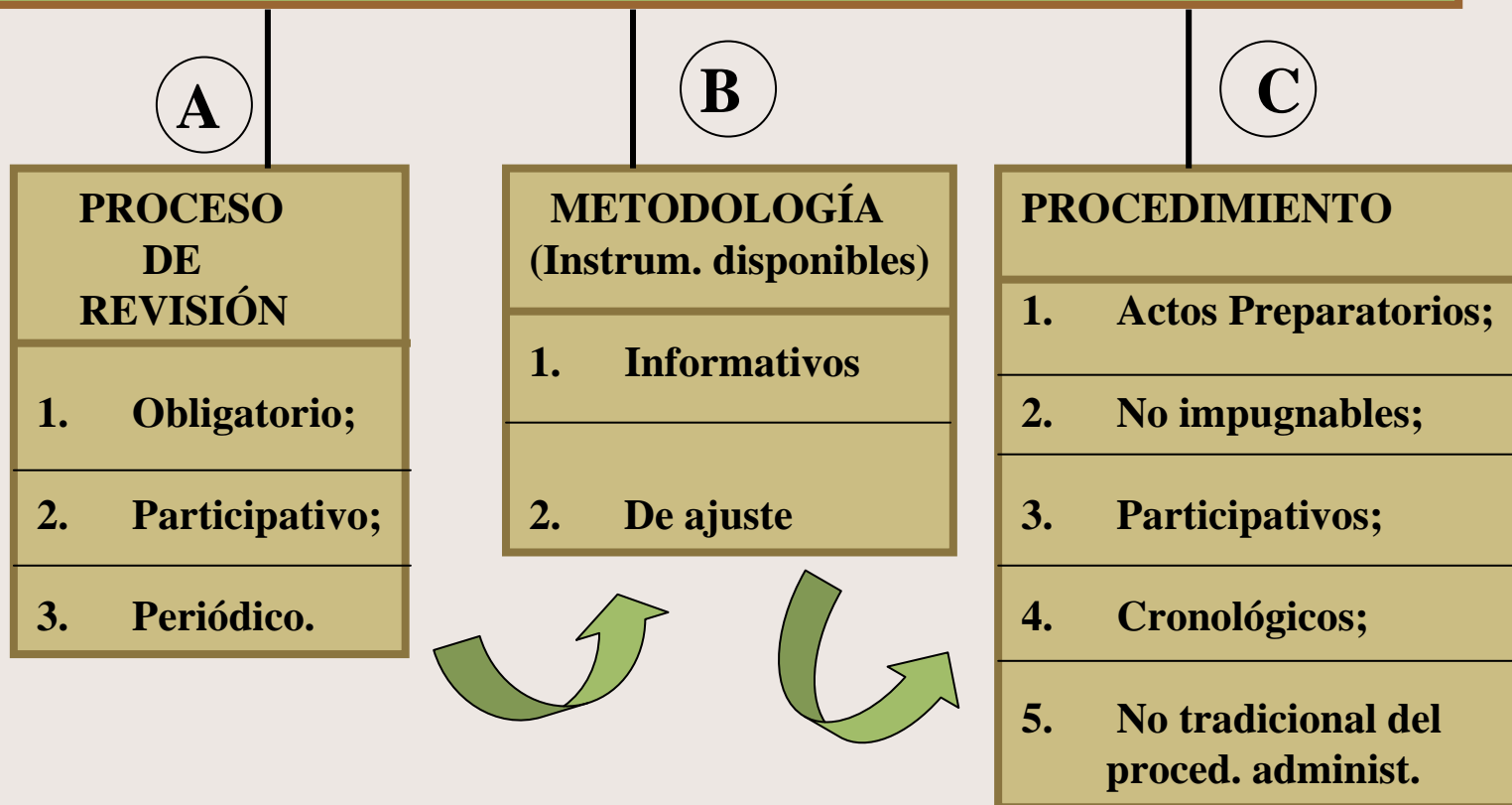


CARACTERISTICAS DE UNA REVISIÓN

- | | |
|----|---|
| 1. | Proceso de naturaleza compleja, que requiere apoyatura jurídico – legal permanente. |
| 2. | Requiere de un MR preciso y reglas claras y transparentes de implementación. |
| 3. | Objetivos, tiempos y metodologías establecidas. |
| 4. | Estructura y procedimiento organizado y de sencilla materialización. |
| 5. | Información y Diagnóstico precisos. |

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

REQUISITOS ESENCIALES DE LA REVISION



LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

REVISION NIVEL Y ESTRUCTURA TARIFARIA



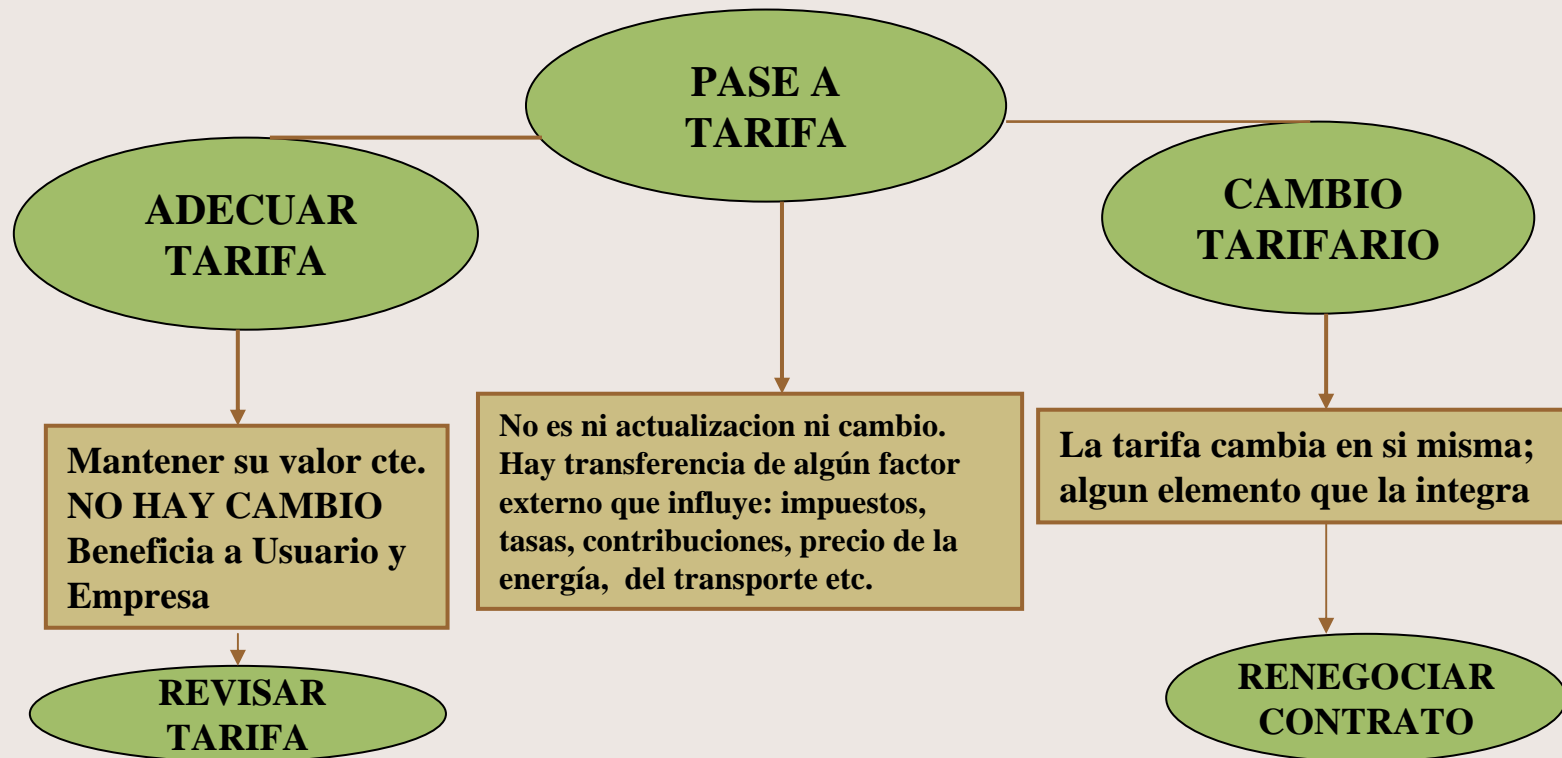
La Estructura Reglamentaria es la que determina las condiciones bajo las cuales se implementan las revisiones, pueden comprender varios aspectos fundamentales:

1. El nivel y la estructura tarifaria;
2. El proceso de ajuste y otros aspectos relativos al sistema tarifario;
3. La estructura del Servicio Público mirada desde lo técnico, económico, jurídico y social.

Todo el proceso debe ser consistente con los principios y objetivos Regulatorios establecidos en el MRE. (Artículo 2° - Ley 24065).-

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

DISTINCIONES NECESARIAS



La revisión tarifaria es esencial al sistema argentino, no beneficia ni perjudica a ninguno

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

ADECUAR Y RENEGOCIAR .DIFERENCIAS

ADECUAR TARIFAS



RENEGOCIAR CONTRATOS



1. Realizar el procedimiento formal y contrastable previsto en la ley 24065;
2. Determinar el nuevo contenido no solo por los nuevos costos, que pudieran existir por la alteración de las condiciones económicas, sino también, para controlar que la tarifa se ajuste estrictamente a la cobertura de los rubros previstos en la 24065.



Modificar o adecuar las obligaciones, ejemplo:

1. Cambio de sujetos;
2. Ampliar o reducir el área de concesión;
3. Ampliar o reducir el plazo concesión;
4. Modificar el régimen de pago de los bienes afectados;
5. Ampliar, reducir, eliminar o modificar condiciones fijadas para los períodos de gestión.
6. Ampliar o reducir garantías;
7. Modificar condiciones de cesión de contrato etc.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

REVISION Y EMERGENCIA

La emergencia (Ley 25.561) vs. Marco regulatorio (Ley 24.065)

FUNCIONES Ley 24.065

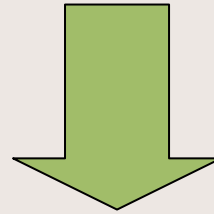
1. Art. 2°. Objetivos y art. 42° incisos “b” y “c” y art. 43° al 49° inclusive.
2. Art. 2° inc. “d” y art. 40°, 56°.
3. Art. 2° inc “a”.
4. Art. 56° inc. “b”.
5. Capitulo X y dentro de este el art. 41°.

CRITERIOS Ley 25.561

1. El impacto en las tarifas en la competitividad de la econ. y la dist. del ingreso.
2. Calidad servicios y planes de inversión.
3. Interés del usuario y accesibilidad al servicio.
4. Seguridad de los sistemas.
5. Rentabilidad empresaria

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

EL CONTROL JUDICIAL EN LA REVISION TARIFARIA



Se trata de un tema que requiere un tratamiento cuidadoso. La cuestión debe ser abordada sobre la base de dos premisas:

1. Las tarifas de los servicios públicos *son revisables por los jueces.*
2. La justiciabilidad o facultad del Tribunal tiene *limites fácticos, sustantivos, procesales e institucionales.*

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

TARIFA: SOMETIMIENTO AL DERECHO Y JUSTICIABILIDAD

a) EL SOMETIMIENTO AL DERECHO DE LA TARIFA

En principio la tarifa es un precio público, el justiprecio por la prestación del SP. La aprobación tarifaria es un *acto jurídico* de carácter normativo que debe someterse al derecho. El acto jurídico debe cumplir: 1. requisitos; 2. una metodología; 3. principios: de suficiencia, eficiencia y objetividad; 4. basarse en el calculo de costos auditados y aprobados por el regulador.

b) LA JUSTICIABILIDAD DE LAS TARIFAS

Que sucede cuando un reclamo tarifario llega a un juez? Un vez que se acepta a) hay que reafirmar la justiciabilidad de la potestad tarifaria. El problema se centra entonces en fijar sus posibilidades reales, su alcance y sus limites. El inconveniente que encuentra el Juez es la *dificultad de prueba* la inexistencia en muchos casos de una contabilidad regulatoria normalizada, la trascendencia de oportunidad politica,, el impacto, difícil de mensurar, en la economia y en la sociedad. Todo ello hace que muchas veces el juez no se atreva a revisar.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

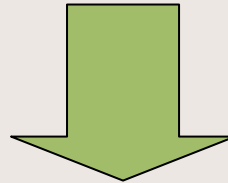
TARIFA Y JUSTICIABILIDAD

LA JUSTICIABILIDAD TEÓRICA DE LAS TARIFAS

Una opinión para pensar. “Todas las normas en las que de entrada se pone por delante la planificación, la racionalización, la existencia de un orden armónico e interdependiente de factores económicos **IMPRESIONAN A LOS MAGISTRADOS** porque estos no dominan la entraña técnica e industrial del problema....y no es para menos, dada la complicación extraordinaria conque se manifiesta la normación dictada en materia de tarifas, donde abundan las fórmulas matemáticas abigarradas y confusas que desconciertan al profano y frenan cualquier impulso de rectificación.
(Nicolás Perez Serrano. Dictámenes, vol II pág. 367)

EL CONTROL JUDICIAL. LOS JUICIOS TÉCNICOS COMPLEJOS

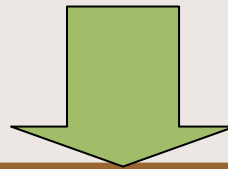
LA NECESIDAD DE UN TRATO DIFERENTE



- a) **La interpretación jurídica**: la relatividad de la interpretación no suministra pautas ciertas lo cual obliga a delimitar hasta donde cabe interpretar y hasta donde está lo discrecional y establecer que tipos de reglas interpretativas es dable admitir. De aquí que sea necesario, previo, determinar el rol del Juez y del administrador o del Ente Regulador.
- b) **Las reglas procesales**: muchos consideran que se trata de una cuestión del derecho procesal pero sabemos que la relatividad de las reglas del proceso hace crisis cuando la propia naturaleza de las cosas es de difícil comprensión por su opinable configuración ontológica.

EL CONTROL JUDICIAL. LOS JUICIOS TÉCNICOS COMPLEJOS

LA NECESIDAD DE UN TRATO DIFERENTE



- c) **Los Estándares jurídicos, los juicios técnicos o científicos: la relatividad de estos conceptos es real y habitual en el quehacer administrativo lo que dificulta su tratamiento jurídico, el proceso administrativo no acepta soluciones improvisadas de aquí deviene la oscuridad respecto de los límites del juez revisor de la conducta administrativa: hasta donde llega la “zona de reserva de la Administración” y como se marcan los confines de la revisión judicial (Sesín)**
- d) **Ello exige del juez: despojarse de parte del tradicional andamiaje jurídico interpretativo y procesal en tanto tiene un significado diferente en la revisión judicial. La salvaguarda de los intereses en juego que participan de un SP hacen necesarios la formulación de un trato diferencial.**

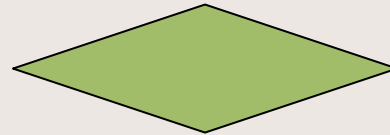
EL CONTROL JUDICIAL. LOS JUICIOS TÉCNICOS COMPLEJOS

LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACION DEL ORDEN JURÍDICO POR EL JUEZ Y EL ADMINISTRADOR

1. El ordenamiento utiliza conceptos abiertos que deben ser llenados conforme su destinación (estándares valorativos abstractos).
2. El Juez dice el Derecho, la Administración actúa.
3. El Juez solo interpreta el derecho; la Administración lo aplica y a veces lo crea.
4. La discrecionalidad del juez no existe.
5. El juez no es un *dóminus* de la sociedad.
6. Imposibilidad del juez de sustituir a la Administración

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

DEBATES SOBRE SU PROCEDENCIA Y ALCANCES



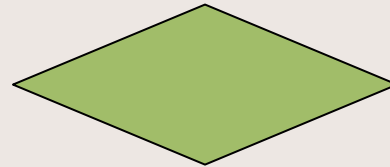
La cuestión de los precios y las tarifas es polémica, por aquello de su complejidad y sin dudas tiene gran impacto político porque por una parte incide y afecta directamente la economía de los usuarios al mismo tiempo que es muy importante en lo económico y financiero de las prestadoras. Su efecto no resulta de menor trascendencia desde lo jurídico. Solo basta mirar el tema desde las reglas del derecho y de los criterios de justicia que deben respetarse.



De aquí que el control judicial deviene en un tema clave que exige ser tratado ciudadosamente, ya que en el proceso previo a la revisión judicial se han tratado principios tarifarios, responsabilidades del regulador, la concesionaria y el concedente etc.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

DOS INTERROGANTES



El núcleo esencial de la revisión judicial de las tarifas se asienta en dos interrogantes que deben dilucidarse:

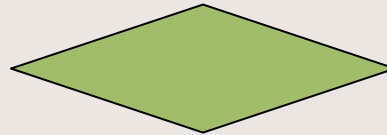
1. ¿Son revisables por los jueces las tarifas de servicios públicos?

Si ello es así, entonces:

2. ¿Cuáles son los límites fácticos, sustantivos, procesales e institucionales de la justiciabilidad?

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

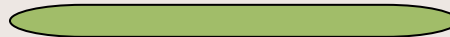
LAS POTESTADES DE LOS JUECES EN LA MATERIA



El control judicial de las tarifas de los SP parte de una exigencia Constitucional: *Sometimiento pleno de la administración al derecho*



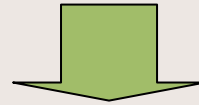
El estado de derecho presupone que no hay zonas exentas al derecho. La Administración en consecuencia debe ajustar su actuación en todas sus manifestaciones al ordenamiento jurídico.



CN artículo 116: “*Corresponde a la CSJN y a los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75 y...*”

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

ASPECTOS SOBRE LO QUE DEBE CONOCER EL JUEZ



El órden jurisdiccional contencioso-administrativo debe conocer sobre cuestiones que se susciten en relación con:

- | | |
|-----------|--|
| 1. | La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales; |
| 2. | Los elementos reglados; |
| 3. | La determinación de las indemnizaciones que fueran procedentes. |

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

CALIDAD JURÍDICA DEL SP

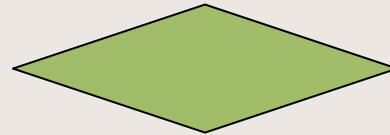
El SP es una actividad esencial. Como tal exige: continuidad, regularidad y seguridad en su prestación. Siendo de este modo, la responsabilidad primaria recae sobre el Gobierno en el sentido de que su prestación se ajuste a los parámetros de la ley y sus reglam.

Esta garantía informa y se extiende a todo el régimen jurídico del SP, donde se incluyen el ámbito y efectos del control judicial.

Límite: aunque el juez puede revisar la decisión de la Administración relativa a los SP, no puede poner en peligro el buen funcionamiento del sistema adoptando decisiones judiciales ejecutivas.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

LA TARIFA Y SU SUJECION AL DERECHO

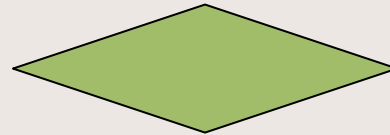


Tarifa: Precio que el Usuario debe pagar por el servicio prestado (Bianchi). Es un justiprecio por la prestación del SP. La fijación de la tarifa se efectúa por intermedio de un acto jurídico: el Reglamento. Este debe cumplir: a) requisitos preestablecidos; b) una metodología; c) los principios de suficiencia, eficiencia y objetividad; y d) basarse en un cálculo de costos auditados y aprobados por el Regulador.

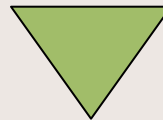
Interrogantes: 1.¿cuáles son los costos reales del servicio?; 2.¿cómo alcanzar una contabilidad regulatoria analítica normalizada y aprobada por el Regulador?; 3.¿cual es la metodología más adecuada para asegurar los principios de ©?

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

LA JUSTICIABILIDAD DE LA TARIFA



Si un reclamo tarifario llega a un Juez, *¿Puede este revisar la tarifa?*



- a. **En general:** sí, ella se somete al derecho y además resulta consecuencia de un acto jurídico de naturaleza reglamentaria y por ende normativa.
- b. **En particular:** ¿ha entrado alguna vez a fallar a favor o en contra tratándose de un SP esencial?

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

DIFICULTADES PARA EVALUAR LA PRUEBA

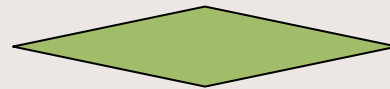
- Son de orden técnico relacionadas al juicio económico del Tribunal.
- Relativas a los sistemas probatorios establecidos en las leyes procesales que no se adecuan a estos casos.

La única forma que un Juez pueda emitir un juicio fundado es que cuando el asunto le llegue disponga:

Análisis económicos fiables, objetivos neutrales, elaborados por un Ente Regulador Independiente que informe preceptivamente con carácter previo.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

LIMITES DE LA REVISIÓN JUDICIAL



Estos límites pueden darse en dos planos:

- 1° en el Contenido substancial de la revisión;
- 2° en el tribunal encargado de la revisión.

Ambos planos poseen intima conexión.

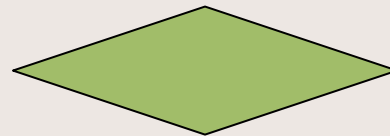
El 1° tiene que ver con la intensidad revisora del tribunal. Conjuga una serie de factores, como por ejemplo: a) el carácter revisor o no que posee el fuero en lo contenciosoadministrativo; b) la Revisión de las decisiones discrecionales etc.

El 2° plano se relaciona con la jerarquía de la instancia judicial a la que se acude en procura de revisión.

En nuestra legislación la mayoría de las leyes disponen los llamados recursos directos ante una Cámara de Apelaciones en este caso la CNACAF.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

LIMITES DE LA REVISIÓN JUDICIAL



La normas que atribuyen esta facultades son:

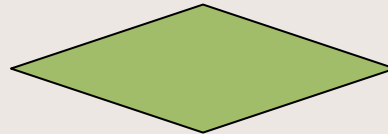
1°. Artículo 117 CN *“En estos casos (los mencionados en el artículo 116) la CS ejercerá su competencia por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso”.*

2°. Artículo 75, inciso 20, facultad del Congreso de: *“establecer tribunales inferiores a la CS”;*

3°. Artículo 108, *“El P.J. de la nación será ejercido por una CSJ y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la nación.”*

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

LIMITES IMPUESTOS POR LA NATURALEZA DE LOS SP



1°. El Juez no puede, ni debe, sustituir a la Administración en el acto de aprobación de la tarifa.

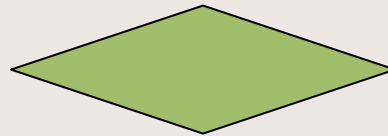
2°. No puede cambiar una tarifa por otra

Razones

- a. La tarifa es un acto de satisfacción de derecho patrimonial (empresa o usuario)
- b. Es una medida de conformación social y económica de la realidad

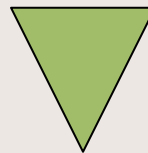
LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

AMBITO DE REVISIBILIDAD DE LA TARIFA POR LOS JUECES



Si la tarifa es un acto jurídico judicialmente controlable, pero el juez no puede fijarla, ¿en que se traduce entonces su revisibilidad y el control judicial por el Juez?

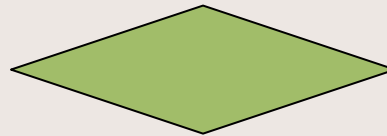
¿cuál es el juicio posible de un tribunal en la cuestión tarifaria?



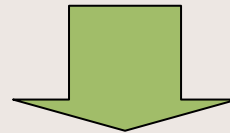
Repuesta: se traduce en la tutela judicial de los derechos económicos de los concesionarios o de los usuarios del SP.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

AMBITO DE REVISIBILIDAD DE LA TARIFA POR LOS JUECES. Continuación



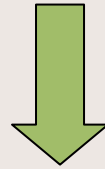
La revisibilidad opera sobre la vertiente que considera a la tarifa como contraprestación al concesionario por la realización de las actividades comprendida en la calidad de SP.



¿Existe acaso un derecho subjetivo a la revisión del quantum de la tarifa?, o, ¿El derecho subjetivo se refiere únicamente al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, vía tarifa o vía compensaciones de cualquier otro tipo?

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

¿EXISTE UN DERECHO SUBJETIVO DEL CONCESIONARIO?



¿A que?

¿A la revisión o ajuste automático de la tarifa?

¿Al mantenimiento de la ecuación económico financiera?

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

¿SOBRE QUE ASPECTOS DECIDE EL JUEZ?



1. El mantenimiento o quebrantamiento de la ecuación económico – financiera.
2. La existencia o no de daño o lesión económica como consecuencia del ejercicio de la potestad financiera.
3. Sobre el quantum de la compensación debida.

EL JUEZ NO PUEDE PRONUNCIARSE

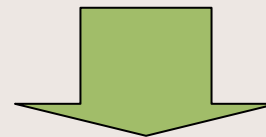
Sobre las modalidades de materialización de un incremento de tarifas, subvenciones, exenciones, ampliación de plazos o de mercados, realización de determinadas inversiones a cargo del Estrado en el SP de que se trate o cualquier otra.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

INSTRUMENTOS DE QUE SE TARIFA VALE EL JUEZ PARA DETERMINAR EL GRADO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA TARIFA



1. **La contabilidad regulatoria (normalizada)**
2. **Los análisis de costos y los estándares establecidos;**
3. **El sistema de fórmulas polinómicas.**



Esos elementos le resultan los instrumentos para establecer el grado de desviación, no constituyen el mecanismo de aplicación automática, obligada

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

PECULIARIDADES DEL PROCESO DE REVISIÓN TARIFARIA

1. Las grandes dificultades técnicas que entraña el análisis de los hechos. Resulta necesario:
 - a) Realizar una amplia prueba pericial, relativa al análisis económico – financiero, por intermedio de peritos independientes;
 - b) Requerir los análisis cuasi – judiciales que realizó el Ente Regulador; y
 - c) Reforzar la formación económica y regulatoria de los jueces para que puedan valorar a) y b).
2. La tarifa no puede ser objeto de medidas cautelares. Si en la sentencia el juez no tiene competencia para anular y fijar otra, tampoco tiene para adoptar una medida cautelar sumaria, suspendiendo *inaudita parte* la tarifa aprobada por el Ente o el PE

LA REVISIÓN JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA

MARUBA SCA. Empresa de Navegación Marítima Vs. Ministerio de O y SP /Secretaría Mercante s/ incumplimiento de contrato:

*La CSJN sostuvo que ...a) en atención a la finalidad perseguida, la responsabilidad del Estado concedente y su autoridad no se detienen al momento del otorgamiento de la concesión, y por ello **resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo** si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Admin. renunciaría ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y en su caso a la necesidad de su modificación, y por otra parte, afectaría el principio de igualdad en la licitación....b) las **atribuciones de la Adminis. En materia de tarifas no se ejercen en forma discrecional** sino sujetas a la demostración objetiva del fundamento de las modificaciones que se efectúen, circunstancia que la cámara entiende no se ha cumplido debidamente...c) a contrario de lo sostenido por el a quo las posteriores resoluciones.... De la SEIM y del Ministerio... dictadas... durante la ejecución del contrato, se hallan suficientemente motivadas en orden a justificar las modificaciones tarifarias por ellas establecidas*

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA

MARUBA SCA. Empresa de Navegación Marítima Vs. Ministerio de O y SP
/Secretaría Mercante s/ incumplimiento de contrato:

*La CSJN sostuvo que ... d) en ellas se referencia la necesidad de dotar al servicio de una economicidad y flexibilidad acorde con las necesidades de la actividad...; a la **necesidad de satisfacer tanto los intereses de las empresas prestatarias como los de los usuarios**; a la variación de los componentes del costo de operación de los servicios y al objetivo de mantener la relación costos- ingresos de los permisionarios...e) sin embargo...el concesionario tiene derecho a reclamar la indemnización correspondiente en el caso que los nuevos precios **alteren la ecuación económico-financiera** de la concesión...f) la autoridad de aplicación estaba obligada a asegurar que el concesionario **obtuviera una razonable rentabilidad** ...g) en tales condiciones para ser resarcida, la actora debió acreditar el perjuicio que dice haber sufrido, cosa que no acreditó....h)..en atención a tales conclusiones, **carece de fundamentación la sentencia de la Cámara** que hizo lugar a la demandada por la totalidad de las diferencias que el perito contador calculó...i) ...carece de fundamento la decisión de la Cámara en cuanto expresó....que la ecuación eco.-finan. constituía un concepto más amplio que el de razonable rentabilidad, dado que configuraba una relación obligacional compleja.*

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA



PRODELCO vs. Estado Nacional. Amparo:a) *la demanda, bajo la apariencia de plantear la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, persigue del Poder Judicial en realidad....una decisión sobre **el acierto o desacierto del nuevo régimen tarifario, tarea indudablemente ajena a la facultad que le confiere la CN, de resolver “causas” definidas como aquellas en la que se persigue en concreto la determinación del derecho debatido entre partes adversas (Fallos 156:318)....b) la restricción del PJ es de orden constitucional y fundada en el principio básico del sistema rep. de gobierno: la división de poderes, y **en nada impide el ejercicio del deber, también constitucional, de controlar y revisar** los actos de los otros dos poderes.....c) por ello se deja sin efecto el fallo apelado y se desestima La demanda intentada....***

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA



TELINTAR Fallo CNF Contenciosoadministrativo, Sala IV:.....a) *las medidas cautelares tienden a impedir que durante el lapso que inevitablemente transcurre entre la iniciación de un proceso y el pronunciamiento de la decisión final sobrevenga cualquier circunstancia que imposibilite o dificulte la ejecución forzada o torne inoperante los efectos de la resolución definitiva...*b) *cuando la pretensión se intenta frente a la AP es necesario se acredite prima facie...la manifiesta arbitrariedad del acto recurrido...ello es así por que los actos de la AP gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, razón por la cual, en principio, ni los recursos administrativos, ni las acciones judiciales mediante las cuales se discute su validez, suspenden su ejecución.....*c) *cuando lo que se encuentra en juego es un SP el requisito de acreditación de la verosimilitud del derecho debe apreciarse con suma estrictez....*

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA en el DERECHO COMPARADO

Caso ANATEL (Brasil). 1) El Regulador por aplicación de la previsión contractual incrementó las tarifas un 28%. 2) El gobierno impugnó por excesivas las mismas. 3) El Juez dictó *medida cautelar de suspensión del incremento*, además *rebajó el reajuste del 28% al 17%*. 4) El Tribunal Supremo (TS) (1º/7/04) dijo: *para la aplicación del contrato hay que cumplir el contrato y la normativa; el órgano competente para aplicar tarifas es ANATEL y no el juez; el índice a aplicar es el del contrato; por lo tanto volvió al 28%*.

Como la sentencia no tiene efectos automáticos retroactivos el Gobierno y las prestadoras del servicio debieron negociar la aplicación del 11% adicional del reajuste de forma gradual y por etapas.

El objetivo del gobierno fue y sigue siendo intentar reducir el impacto del incremento tarifario sobre el usuario, pero su accionar debe seguir los cauces jurídicos establecidos: aplicar el contrato y el derecho, no inducir a un juez a que sustituya al ente regulador.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

JURISPRUDENCIA en el DERECHO COMPARADO

CASO ANATEL (BRASIL). ENSEÑANZA:

1. **LOS CONTRATOS HAY QUE CUMPLIRLOS;**
2. Si por circunstancias sociales hay que aplazar, escalonar o modular el cumplimiento del contrato se debe renegociar con la prestadora **DE NINGÚN MODO SE PUEDE IMPONER POR EL JUEZ;**
3. **LAS MEDIDAS CAUTELARES** aplicadas en este tipo de SP **CREAN INSEGURIDAD JURÍDICA**, incoherencia, y al final, posponen y agravan el necesario ajuste tarifario.

LA REVISION JUDICIAL DE LAS TARIFAS Y DE LAS REVISIONES TARIFARIAS

UNA REFLEXION



La enseñanza que deja el derecho interno y el comparado en materia le.de revision de tarifa por parte del poder judicial es la de que en todo sistema procesal bien ordenado y estructurado **el control de decisiones** que realiza un juez **debe ajustarse a la competencia y dimensión de la autoridad** que dictó el acto revisable.

El control difuso de las decisiones de la Administración y de los organos reguladores donde cualquier juez puede suspender la aplicación de una norma cuando estima que ella es inconstitucional **no se explica**, máxime **cuando** ellas, **las decisiones, afectan a la integridad del estado** (ej. Medidas de emergencia o tarifas de SP) en particular cuando resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias.